...ELIDO VIENTO ... MARAVE-
...OS, AÑO DE MIL ... CIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

En la villa de Ecija a veinte y dos de enero de mil seiscientos y noventa y dos años. Los señores Don Juan Ponce de Leon y Don Pedro Ponce de Leon, caballeros veinticuatros de esta ciudad, y Don Antonio Ponce de Leon y Don Alonso Ponce de Leon, caballeros regidores de ella, y el Regidor Don Antonio de Rueda y Don Juan Ponce de Leon, caballeros regidores de esta ciudad, todos en pie en la sala de ayuntamiento de las casas de cabildo de esta ciudad, estando juntos y ayuntados en cabildo ordinario como lo han de uso y costumbre de hacer y celebrar cada semana, y estando presente el señor Don Antonio Ponce de Leon, caballero veinticuatro de esta ciudad, por el señor Don Pedro Ponce de Leon, caballero veinticuatro de esta ciudad, por cuanto el señor Don Pedro Ponce de Leon, caballero veinticuatro de esta ciudad, por su parte ha pedido y suplicado a su señoría de este cabildo le haga merced de darle licencia para poder ir a la villa de Madrid a besar las reales manos de su Majestad (que Dios guarde) y a otras diligencias que le convienen, y para ello ha menester licencia de su señoría de este cabildo, y su señoría de este cabildo, habiendo oído y entendido lo que el señor Don Pedro Ponce de Leon, caballero veinticuatro de esta ciudad, ha pedido y suplicado a su señoría de este cabildo, y habiendo tratado y conferido sobre ello, dijeron que su señoría de este cabildo le da y concede licencia al señor Don Pedro Ponce de Leon, caballero veinticuatro de esta ciudad, para que pueda ir a la villa de Madrid a besar las reales manos de su Majestad (que Dios guarde) y a otras diligencias que le convienen, por tiempo de dos meses primeros siguientes, que corren y se cuentan desde el día de la fecha de este cabildo en adelante, y que en este tiempo pueda ausentarse de esta ciudad y estar en la dicha villa de Madrid y en otras partes donde le convenga, y que en este tiempo no sea visto ni se le pueda contar ausencia ni residencia alguna, ni se le pueda poner ni ponga impedimento alguno en su oficio de veinticuatro de esta ciudad, ni en el uso y ejercicio de él, ni en sus salarios y preeminencias, ni en otra cosa alguna, antes en todo tiempo se le guarde y cumpla todo lo que le pertenece y debe ser guardado y cumplido como si estuviera presente en esta ciudad, y que para ello se le dé y despache el despacho que convenga, y lo firmaron de sus nombres.

Don Juan Ponce de Leon. Don Pedro Ponce de Leon. Don Antonio Ponce de Leon. Don Alonso Ponce de Leon. Don Antonio de Rueda. Don Juan Ponce de Leon.

Ante mí, Juan Antonio de Rueda y Ponce de Leon, escribano público y del cabildo de esta ciudad.

Dio despacho para su Majestad (que Dios guarde) quando se fue a Madrid en 23 de Dic. de 692